

**2072-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas con diecisiete minutos del veintiocho de junio de dos mil veinticinco.  
**Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón BAGACES de la provincia GUANACASTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024*) (*en adelante el Reglamento*), las certificaciones de resultados de elección n.º 01-DEAC-2025 y 03-DEAC-2025 emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unidad Social Cristiana celebró el día primero de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de BAGACES, de la provincia de GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, las fiscalías propietaria y suplente y las delegaciones territoriales propietarias.

En virtud de lo anterior, las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de **manera incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE  
CANTÓN BAGACES**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
801220276	ALEXIS ANTONIO MIRANDA BENITEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
502560784	SANDRA YORLENY RUIZ ROJAS	SECRETARIO PROPIETARIO
504090370	AUXY MOISES SIBAJA PEREZ	TESORERO PROPIETARIO
502470993	WILBER GERARDO QUESADA MOLINA	PRESIDENTE SUPLENTE
111320123	KARLA DAYANA RAMIREZ ABAUNZA	SECRETARIO SUPLENTE
504670387	SAUL IGNACIO HERNANDEZ DUARTE	TESORERO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
801220276	ALEXIS ANTONIO MIRANDA BENITEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
111250019	ANA LAURA ANGULO BERMUDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
504090370	AUXY MOISES SIBAJA PEREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
502860873	JAVIER VENANCIO CHAVERRI SANDINO	TERRITORIAL PROPIETARIO
502560784	SANDRA YORLENY RUIZ ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

**OBSERVACIONES:** En relación con lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución

n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

**INCONSISTENCIAS:** Se deniegan los nombramientos de Jean Carlos Lamas Ruíz, cédula de identidad 504050163 como fiscal propietario y Alexander Mauricio Navarro Agüero, cédula de identidad 112260735 en el cargo de fiscal suplente, debido a que la nómina no cumple con el principio de paridad de género, al ser designadas dos personas del sexo masculino, razón por la cual la agrupación política deberá **certificar** ante este Departamento, el nombre de las personas que ocuparán los cargos supra mencionados, o bien designarlos por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal, esto conforme al principio de paridad de género referido, según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, y el artículo siete del referido Reglamento.

Así las cosas, se encuentran pendientes de acreditar la fiscalía propietaria y suplente y -*optativamente*- las delegaciones territoriales suplentes, del cantón de San Ramón, de la provincia de Alajuela.

Tome en consideración que, las estructuras del PUSC se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/yag  
C.: Exp. n.° 10381-83, partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA  
Ref., No.: 8777-2025